

Artº 4º. No podrán ni entregar cosa alguna mayor de cinco d<sup>r</sup>s sin  
liberamiento expreso del mismo.

Fisº 11.

Del Archivo y librería

Artº 1º. Habrá archivo y librería que encarará al cargo del Vice Secretario.

Artº 2º. Correspondrán al uno y otro hoy los libros que adquirió la Sociedad por donación o compra: los de maestría, los de la Comisión de Secretaría, Contaduría y Tesorería, las cartas y actas, las memorias que se lean por los socios; todo lo demás papeles que se remitan a la Sociedad, y se correspondan las imágenes, objetos nacidos, y demás que se presenten a la Sociedad, o que sea haga premisa, como no sea de aquellos que se establezcan.

Artº 3º. El Vice-Socio librará el archivo y librería por el inventario que de uno y otro debe hacerse, con autorización del Vice-Director y Secretario.

Artº 4º. No podrán cesarlos del Archivo y librería alguna de sus pertenencias sin consentimiento y aprobación de la Sociedad, y en ese caso se le verificará aquella sin que quede un momento a favor del Vice-Secretario.

Artº 5º. En ausencia y enfermedad del Vice-Secretario decompenderá ese cargo el Secretario.

Artº 6º. El Vice-Secretario presentará a la Sociedad en la primera Sesión ordinaria del mes de Diciembre cada año una lista de todos los errores que haya cometido en el Archivo y librería de su cargo.

Artº 7º. Igualmente el Vice-Secretario leerá en la primera junta de cada mes una lista de los libros y demás objetos pertenecientes al archivo y librería que hayan sacado y tengan en su poder los socios.

Fisº 12.

De los Premios

Artº 1º. Los podrán ser honorarios y pecuniarios privados